

BORRADOR

REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO.
PARTIDO ANDALUCISTA. OCTAVO CONGRESO.

Capítulo Preliminar

Art. 1.

El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento, procedimientos de actuación y régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso del Partido Andalucista, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de los Estatutos del VIII Congreso del Partido.

Art. 2.

La Comisión Permanente del Congreso goza de capacidad organizativa autónoma, sólo condicionada por las disposiciones contenidas en los Estatutos del Partido Andalucista.

Art. 3

La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión Permanente, atribuyéndose a su Presidente, en caso de empate, el voto de calidad.

Capítulo I. De la Mesa de la Permanente

Art. 4.

En la sesión constitutiva se formará una Mesa de edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes. Esta Mesa comprobará los avales que presenten las candidaturas a la Mesa de la Comisión Permanente, proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos reglamentarios, supervisará el desarrollo de la votación y del escrutinio y, efectuado éste, proclamará la Mesa electa y redactará el acta de la sesión constitutiva, que será firmada por el Presidente saliente y ambos secretarios de la Mesa de edad.

Art. 5.

Los Miembros de la Comisión Permanente pueden presentar candidaturas completas a la Mesa de la Comisión, que deberán necesariamente especificar la propuesta para Presidente y para los dos secretarios que con el Presidente componen la Mesa. Dichas candidaturas deberán ir avaladas por un mínimo de diez miembros de la C.P.C. no pudiendo, en ningún caso, avalar ninguno de los miembros de la Comisión más de una candidatura ni concurrir como candidato en dos candidaturas distintas, aunque fuese para cargos diferentes de la Mesa.

Art. 6.

La elección de la Mesa se verificará por sufragio nominal y secreto, resultando elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes. Si no se obtuviese la citada mayoría absoluta, resultará elegida, en segunda votación, la

candidatura que obtuviesen la mayoría simple de votos de los presentes. En caso de concurrir una sola candidatura, la Mesa de edad podrá admitir su elección por aclamación, consignándolo así en el acta, cuando la voluntad unánime de los concurrentes se manifestase en ese sentido.

Art.7.

Una vez elegida la Mesa, una segunda votación determinará la designación de sus secretarios como Primer y Segundo secretario. El primer secretario sustituirá al Presidente en su ausencia y ocupará provisionalmente la presidencia en caso de vacante, hasta la elección de nuevo Presidente.

Art.8.

De acuerdo con las disposiciones del Art. 31.2. las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente corresponden al Presidente, auxiliado por los dos Secretarios que junto a él componen la Mesa.

Art.9.

La Mesa de la Comisión Permanente se reúne, con carácter ordinario, mensualmente, y, en cualquier caso, a instancias de su Presidente o a petición de dos de sus miembros. Corresponde al Presidente la convocatoria de las reuniones, así como las más amplias facultades para la dirección de las mismas y el adecuado desarrollo de los trabajos de la Mesa.

Art.10.

Son funciones de la Mesa de la Comisión Permanente:

- Convocar las reuniones plenarios de la Comisión Permanente y elaborar el orden del día de las mismas.

- Presentar, preceptivamente, ponencias en todos los asuntos que hayan de someterse a la resolución del Pleno y cuya competencia no esté atribuida al Comité Nacional.

- Coordinar el desarrollo de los trabajos de las Comisiones constituidas, para tareas especificadas o de modo permanente, en el seno de la Comisión Permanente, supervisando sus informes o dictámenes y presentando al pleno sus resoluciones.

- Garantizar la libertad de expresión, los derechos políticos y la igualdad en el desarrollo de los debates y de las demás actividades de la Comisión Permanente, velando por el buen orden de las sesiones y por la correcta aplicación de las presentes normas y el cumplimiento estricto de la legalidad estatutaria, garantizando el acceso de todos los miembros de la Comisión a la información y documentación relacionada con las funciones de la Comisión Permanente y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Pleno.

- Dar trámite a cuantos recursos, peticiones y comunicaciones se dirijan a la Comisión Permanente en el marco de sus funciones, informándolos en su caso antes de darles traslado al órgano

correspondiente.

- Recabar informes sobre cualquier acuerdo adoptado por una Asamblea del Partido o sobre la situación de cualquier órgano de dirección, a los efectos pertinentes en relación con las funciones de control de legalidad reconocidas en los Estatutos.

- Moderar el desarrollo de los debates, estableciendo turnos de palabras, fijando límites temporales para las intervenciones, concediendo la palabra por riguroso orden de petición, sin perjuicio de la facultad de la propia mesa y de la delegación del Comité Nacional para intervenir en cualquier momento, retirando el uso de la palabra cuando se vuelva sobre temas ya debatidos y votados o se incurriese en falta contra el respeto debido a las personas en el ejercicio de la crítica, y fijando criterios para el derecho de réplica por alusiones y para la intervención por cuestiones de procedimiento y de orden, y asumiendo las competencias propias para la votación de resoluciones y escrutinio de los votos.

- Redactar las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Permanente, que serán firmadas por los componentes de la Mesa, y constituirse en depositaria de todos los documentos oficiales de la Comisión Permanente.

- Ostentar la representación de la Comisión Permanente con carácter general en relación con los restantes órganos del Partido.

- Asumir cuantas competencias le fuesen delegadas por el Pleno y cuantas atribuciones no estén expresamente conferidas al Pleno y estén en relación directa con su naturaleza de Órgano de Gobierno de la Comisión Permanente.

Capítulo II. Del Pleno de la Comisión Permanente y su régimen de sesiones.

Art.11.

El Pleno de la Comisión Permanente ejerce colectivamente las funciones reconocidas por el art. 32 de los Estatutos, y las recogidas en los artículos 33.3, 26.2, 26.3, 16.4, 15.4, 10.1, 10.2, 8.2, 8.4, 7.5, 7.6 y 4.2 de los Estatutos.

Art.12.

Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario en los casos previstos en el art. 31.5 de los Estatutos. La convocatoria deberá hacerse efectiva por citación individual a todos los componentes del Pleno, incluyendo los puntos a tratar en el orden del día y adjuntando el borrador del Acta de la Sesión anterior que haya de ser aprobado.

Art.13

Toda sesión de la Comisión Permanente establecerá en su convocatoria la hora de inicio de la sesión en primera

convocatoria, para la que se requerirá quorum legal fijado en los Estatutos, y una citación en segunda convocatoria media hora después de la primera. Cuando por hechos sobrevenidos de fuerza mayor o análogo carácter hubiese de interrumpirse el desarrollo de una sesión, la Mesa redactará un Acta adicional consignando los extremos incidentales oportunos, y la firmarán todos los presentes, debiendo reanudarse la sesión cuarenta y ocho horas después de la fecha en que fuese suspendida, redactándose a su conclusión el Acta íntegra de la sesión.

Art.14.

La ausencia injustificada de un componente de la Comisión Permanente a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas implicará la pérdida automática de la condición de Miembro de la Permanente de quien incurriese en ella.

Art.15.

Toda sesión ordinaria de la Comisión Permanente incluirá necesariamente en su orden del día, tras la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de la reunión anterior, el informe del Comité Nacional y con punto de ruegos y preguntas.

Art.16.

La votación de las sesiones de la Comisión Permanente se efectuarán siempre a puerta cerrada, habiendo de ser nominales y secretas siempre que así lo solicitase cualquiera de los miembros presentes. El control de la votación y verificación del escrutinio corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes en una sesión, salvo los casos de mayoría cualificada previstos en los Estatutos, y adoptándose las resoluciones que no obtuviesen mayoría absoluta por mayoría simple salvo disposición en contrario de los Estatutos.

Art.17.

Corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente fijar procedimentalmente el inicio de una votación, pasar a votación los temas suficientemente debatidos y determinar la procedencia de someter a votación una propuesta no incluida en el orden del día y presentada a iniciativa de cualquiera de los miembros en el curso de una sesión.

Capítulo III. De la Organización y régimen interno de la Comisión Permanente .

Art.18.

La Comisión Permanente del Congreso funcionará en Pleno o en comisiones. Las comisiones se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en el art.32.7 de los Estatutos y podrán ser "ad hoc" o funcionar de modo permanente.

Art.19.

Las Comisiones, una vez constituidas, desarrollarán sus trabajos de acuerdo con las competencias que en ellas delegue la propia

Comisión Permanente y en los términos del mandato de la misma, sometiendo sus informes al Pleno a través de su presentación a la Mesa, que podrá infomarlos si lo estima oportuno.

Art. 20.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de una Sesión Plenaria, presentandolos por escrito a la Mesa, como mínimo quince días antes de la fecha prevista para la celebración de un Pleno, pudiendo la Mesa desestimar su inclusión, en cuyo caso deberá exponer la motivación al Pleno.

Art. 21.

Para la intervención en los debates, los miembros interesados deberán solicitarlo a la Mesa antes del inicio del propio debate, expresando, en su caso, si desea intervenir en los turnos a favor o en contra.

Capítulo IV. De la Coordinación Provincial de las Asambleas por la Comisión Permanente.

Art. 22.

La Comisión Permanente, a propuesta de su Presidente, designará de entre sus miembros a un coordinador para cada una de las provincias andaluzas, que supervisará con carácter general y con las competencias que le delegue la propia Comisión Permanente, el desarrollo de las Asambleas del Partido en el ámbito provincial respectivo.

Art. 23.

La Comisión, a propuesta de su Presidente, designará de entre sus miembros a los Presidentes de las Convenciones Provinciales, de acuerdo también con lo dispuesto en el Reglamento de Convenciones.

Capítulo V. De las funciones de la Comisión Permanente en relación con la Comisión de disciplina.

Art. 24.

La anulación de acuerdos de Asambleas establecidas como competencia de la Permanente por el Art. 32.6 de los Estatutos se efectuará, en su caso, previo informe contradictorio teniendo en cuenta el Acta de la Asamblea los informes de miembro de la Comisión Permanente coordinador Provincial de las Asambleas del ámbito territorial en cuestión y cuantos informes estimase oportuno recabar la Mesa, que motivará su dictamen y lo someterá a la resolución del Pleno.

Art. 25.

Para el cumplimiento de las previsiones del art. 33.5 de los Estatutos, la Comisión Permanente constituirá una Comisión Jurada compuesta por tres miembros, que presentará sus conclusiones a la Mesa para su sometimiento al Pleno.

Art. 26.

Para dictaminar los recursos contra las resoluciones de la Comisión de Disciplina se constituirá, igualmente, una Comisión Jurada "ad hoc" de tres miembros, que someterá su dictamen al Pleno a través de la Mesa de la Comisión Permanente.

Art. 27.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de las 0 horas del día inmediato al de su aprobación por la Comisión Permanente del Congreso.

Abril 1992